



GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13
Quinto período de sesiones
Bonn, 28 a 30 de julio de 1997

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13 SOBRE LA LABOR DE
SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES, BONN, 28 A 30 DE JULIO DE 1997

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 1 del programa)	1 - 2	2
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN (tema 2 del programa)	3 - 8	2
A. Aprobación del programa	3	2
B. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 5	2
C. Organización de la labor de futuros períodos de sesiones	6	3
D. Participantes	7	3
E. Documentación	8	3
III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL (tema 3 del programa)	9 - 12	3
IV. INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 4 del programa)	13 - 14	4

Anexos

I. Documentos de que dispondrá el Grupo Especial del Artículo 13 en su quinto período de sesiones	5
II. Mecanismo consultivo multilateral	7
III. Labor futura del Grupo Especial del Artículo 13	10

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES
(Tema 1 del programa)

1. El quinto período de sesiones del Grupo Especial del Artículo 13 (GE13) se celebró en el Hotel Maritim, Bonn, del 28 al 30 de julio de 1997.

2. El Presidente del GE13, Sr. Patrick Széll, declaró abierto el período de sesiones el 28 de julio de 1997. Al dar la bienvenida a los participantes, señaló que durante su cuarto período de sesiones el GE13 había llegado a un acuerdo sobre el ámbito y los elementos del procedimiento a seguir por todo mecanismo propuesto y había debatido puntos de acuerdo y de divergencia. Señaló que estos elementos constituían funciones y procedimientos posibles de un mecanismo consultivo multilateral y podrían servir de base para el debate en el quinto período de sesiones del GE13. El Presidente señaló la necesidad de realizar más debates sustantivos para que el Grupo pudiera preparar su informe al tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP3).

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN
(Tema 2 del programa)

A. Aprobación del programa
(Tema 2 a) del programa)

3. El GE13 en su primera sesión celebrada el 28 de julio aprobó el siguientes programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos del período de sesiones;
 - c) Organización de la labor de futuros períodos de sesiones.
3. Funciones y procedimientos de un mecanismo consultivo multilateral.
4. Informe sobre el período de sesiones.

B. Organización de los trabajos del período de sesiones
(Tema 2 b) del programa)

4. En la primera sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente recordó que se dispondría de servicios para celebrar cuatro sesiones del Grupo, incluidos servicios de interpretación, desde las 10.00 hasta las 13.00 horas y desde las 15.00 hasta las 18.00 horas. El GE13 acordó aplicar el calendario de trabajo propuesto que figura en el anexo II del documento FCCC/AG13/1997/3.

5. El GE13 acordó admitir diez organizaciones no gubernamentales y dos organizaciones intergubernamentales seleccionadas por la secretaría sobre la base de las disposiciones del párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, sin perjuicio de las medidas que la Conferencia de las Partes pudiera adoptar ulteriormente.

C. Organización de la labor de futuros períodos de sesiones
(Tema 2 c) del programa)

6. En su primera sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente señaló que la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones, que se celebraría en diciembre, deliberaría sobre la labor futura del GE13. El Presidente recordó que la CP decidió que el Grupo Especial prosiguiera su labor después del segundo período de sesiones de la Conferencia y pidió al GE13 que presentara un informe en su tercer período de sesiones acerca de la marcha de sus trabajos, si éstos no hubieran finalizado para esa fecha (FCCC/CP/1996/15/Add.1, decisión 4/CP.2). Puesto que la labor del Grupo Especial había finalizado, el Presidente señaló que, según lo acordado, se prepararía un informe para la CP3. El Presidente invitó al Grupo a examinar cómo deseaba continuar sus trabajos en el período posterior a diciembre de 1997. El GE13, después de examinar las recomendaciones del Presidente, acordó que el objetivo del Grupo sería finalizar su labor antes de la celebración del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Era probable que el Grupo Especial tuviera que reunirse por lo menos en dos períodos de sesiones antes de celebrarse el cuarto período de sesiones de la CP y que cada período de sesiones constara de seis a ocho sesiones que se celebrarían coincidiendo con las sesiones de los demás órganos subsidiarios, a fin de finalizar sus trabajos y presentar a la CP un informe sobre sus resultados. El GE13 también pidió que se evitaran, dentro de lo posible, los conflictos de calendarios con los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE).

D. Participantes

7. En el documento FCCC/1997/INF.3 figuran las listas de los participantes en el quinto período de sesiones del GE13.

E. Documentación

8. En el anexo I al presente informe figuran los documentos de que dispuso el GE13 en su quinto período de sesiones.

III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO
CONSULTIVO MULTILATERAL
(Tema 3 del programa)

1. Deliberaciones

9. El GE13 en sus sesiones primera, segunda, tercera y cuarta, celebradas los días 28, 29 y 30 de julio, respectivamente, examinó los párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del anexo II del documento de trabajo. Hicieron declaraciones los representantes de 21 Partes, incluida una que habló en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros.

10. La secretaría presentó el documento FCCC/AG13/1997/Misc.2 que contenía las exposiciones de dos Partes.

11. El Secretario Ejecutivo pronunció un discurso en la cuarta sesión.

2. Conclusiones

12. En su cuarta sesión, celebrada el 30 de julio, el GE13 después de examinar una propuesta del Presidente:

- a) recalcó que los trabajos del Grupo, relacionados con el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su concepción, debían circunscribirse al marco del artículo 13 de la Convención;
- b) señaló que el texto de recopilación presentado en el anexo II del presente documento sobre las funciones y procedimientos de un proceso consultivo multilateral reflejaba las cuestiones planteadas así como las esferas de convergencia y divergencia y constituiría la base principal de los debates del Grupo en su próximo período de sesiones;
- c) reconoció que en su próximo período de sesiones el Grupo examinaría la necesidad de introducir algún ajuste en la recopilación marco del anexo II, a la luz de los resultados de las negociaciones sobre la preparación de un protocolo o de otro instrumento jurídico en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
- d) decidió recomendar el proyecto de decisión que figura en el anexo III de la presente decisión para que lo adoptara la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones.

IV. INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES
(Tema 4 del programa)

13. En la cuarta sesión, celebrada el 30 de julio, el Sr. Andrej Kranjc, Relator, presentó el proyecto de informe del período de sesiones (FCCC/AG13/1997/CRP.2). El GE13 examinó y aprobó el documento y pidió además al Relator que, con la orientación del Presidente y la asistencia de la secretaría, completara el informe teniendo en cuenta los debates del Grupo y los necesarios cambios de redacción.

14. El Presidente expresó su agradecimiento a los participantes por su cooperación constructiva y declaró clausurado el quinto período de sesiones del GE13.

Anexo I

DOCUMENTOS DE QUE DISPONDRÁ EL GRUPO ESPECIAL DEL
ARTÍCULO 13 EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

Documentos preparados para el período de sesiones

FCCC/AG13/1997/3	Programa provisional y anotaciones
FCCC/AG13/1997/Misc.2 y Add.1	Alcance y elementos del procedimiento entre todo mecanismo que se proponga: exposiciones presentadas por las Partes

Otros documentos para el período de sesiones

FCCC/AG13/1997/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en Bonn del 25 al 28 de febrero de 1997
FCCC/AG13/1997/Misc.1	Alcance y elementos del procedimiento para todo mecanismo que se proponga: exposiciones presentadas por las Partes
FCCC/AG13/1996/1	Cuestionario sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral con arreglo al artículo 13: resumen de las respuestas
FCCC/AG13/1996/Misc.1 y Add.1	Responses to questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by Parties and non-parties
FCCC/AG13/1996/Misc.2 y Add.1	Responses to questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by intergovernmental and non-governmental bodies
FCCC/AG13/1995/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra los días 30 y 31 de octubre de 1995
FCCC/CP/1995/7 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995
FCCC/CP/1996/15 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 8 al 19 de julio de 1996

Documentos de consulta de que se dispondrá
en el período de sesiones

- | | |
|---------------------|---|
| A/AC.237/59 | Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de las cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13) |
| A/AC.237/Misc.46 | Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Article 13): submissions from delegations relating to Article 13 |
| FCCC/CP/1995/Misc.2 | Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Article 13): a review of selected non-compliance, dispute resolution and implementation review procedures |

Anexo II

MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL

[Establecimiento

1. Con arreglo al artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes establece por el presente documento un mecanismo consultivo multilateral (el "mecanismo") consistente en un conjunto de procedimientos aplicados por un comité consultivo multilateral (el "Comité") [permanente] [especial] [del Órgano Subsidiario de Ejecución].

Objetivo

2. El objetivo del mecanismo es proporcionar a las Partes [a petición [de ellas]] asesoramiento en cuestiones relacionadas con [la] [su] aplicación de la Convención, con miras a:

- a) [facilitar la aplicación de la Convención por las distintas Partes] [prestar asistencia a las Partes en la aplicación de la Convención];
- [b) fomentar la comprensión de la Convención];
- [c) impedir que surjan controversias];
- [d) encontrar soluciones a las dificultades que tengan las Partes en la aplicación de la Convención]; y
- [e) prestar asistencia a las Partes para fomentar el proceso de aplicación de la Convención].

Texto alternativo de a), d) y e):

[prestar asistencia [consultiva] a las Partes que lo necesiten para facilitar la aplicación de la Convención y encontrar soluciones a los posibles problemas que se planteen];

Naturaleza

3. El mecanismo desempeñará sus funciones de manera facilitadora, cooperativa, no conflictiva, transparente y oportuna, y no revestirá carácter judicial. Las Partes interesadas tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo.

4. El mecanismo estará separado de las disposiciones del artículo 14 (Arreglo de controversias), sin perjuicio de estas disposiciones.

Mandato del Comité

5. El Comité con este fin examinará [de conformidad con el párrafo 12] cuestiones relativas a la aplicación de la Convención [a petición de las Partes y en consulta con ellas], incluidas las siguientes:

- [a) Prestación de asistencia [consultiva] [técnica] [financiera] a las Partes en relación con las dificultades que encuentren en la aplicación de la Convención, a saber:
- i) Aclaración y solución de cuestiones; y
 - ii) [Prestación de asistencia a las Partes a efectos de recopilar y presentar información, en especial a las Partes que son países en desarrollo, prestar apoyo técnico y financiero en este mecanismo y determinar las necesidades técnicas y financieras derivadas de los proyectos propuestos y las medidas de respuesta a aplicar en virtud del artículo 4] [asesoramiento y recomendaciones sobre aspectos técnicos y financieros relacionados con la solución de estas dificultades];
 - iii) [Reconocimiento de la necesidad de mantener la independencia del mecanismo dentro del mecanismo financiero y de adoptar decisiones particulares de financiación];
- [b) Toda tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes [o el Órgano Subsidiario de Ejecución].]

6. La labor del Comité de ninguna manera será una duplicación de las actividades realizadas por otros órganos de la Convención.

Composición

7. El Comité [será de composición abierta] [se compondrá de [5] [10] [15] [25] miembros].

Competencia

8. El Comité comprenderá [representantes del Gobierno] [personas designadas por gobiernos, que actuarán a título personal] que sean expertos [en las esferas social, económica o jurídica, técnica, científica y tecnológica, y/o ambiental] [con conocimientos apropiados] en el ámbito de la Convención.

Miembros

9. Los miembros serán elegidos por la Conferencia de las Partes por un mandato de [uno] [dos] [tres] años sobre la base de una distribución geográfica equitativa [y del principio de rotación] [otro procedimiento...]. Los Presidentes de los órganos subsidiarios [serán miembros de oficio del Comité] [podrán participar en las reuniones del Comité como observadores]. [El Comité podrá recurrir a una lista de expertos [confeccionada por él].] [Podrá [recurrir a los expertos y otros órganos establecidos en virtud de la Convención] [y] [o] [establecer grupos especiales].]

Deliberaciones

10. El Comité se reunirá al menos una vez al año [cuando sea necesario]. Siempre que sea posible, las reuniones del Comité tendrán lugar coincidiendo con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios.

Órgano rector

11. El Comité informará [[periódicamente] a la Conferencia de las Partes] [en cada período de sesiones ordinario de la Conferencia de las Partes] [[al] [por medio del] Órgano Subsidiario de Ejecución] sobre todos los aspectos de su labor, con miras a que la Conferencia de las Partes adopte las decisiones que considere necesarias.

Forma de examinar las cuestiones

12. El Comité [recibirá,] examinará [en consulta con la Parte o las Partes interesadas] e informará sobre toda disposición presentada [por una Parte a petición propia] [una Parte en relación con las cuestiones que le someta relativas a la aplicación de la Convención] [una o más Partes] [las consultas que le haga la Conferencia de las Partes, el Órgano Subsidiario de Ejecución o el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [e información facilitada por la secretaría en relación con el cumplimiento de las obligaciones por una Parte]. [Estas [disposiciones], [consultas] [e información] se complementarán con una información específica que las corrobore.]

Resultados

13. Las conclusiones y cualesquiera recomendaciones del Comité se enviarán a la Parte o Partes interesadas para que las examine. Dichas conclusiones y recomendaciones comprenderán, según proceda, elementos relacionados con:

- a) [La asistencia], [el apoyo] y [el estímulo] apropiados; y
- b) La cooperación entre la Parte o Partes interesadas y terceros para promover los objetivos de la Convención.

[Las conclusiones y recomendaciones estarán sujetas al consentimiento de la Parte o Partes interesadas.] Además, el Comité pondrá sus conclusiones y recomendaciones a disposición [de la Conferencia de las Partes] [del] [por medio del] Órgano Subsidiario de Ejecución] con la oportunidad debida antes de su[s] períodos de sesiones.

Evolución

14. La Conferencia de las Partes podrá [ampliar] [modificar] ulteriormente las funciones y [atribuciones] [el mandato] del Comité para tener en cuenta [cualquier enmienda a la Convención], [cualquier decisión que adopte] o [la experiencia adquirida con respecto al funcionamiento del mecanismo].]

Anexo III

LABOR FUTURA DEL GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13

En su quinto período de sesiones, el Grupo Especial del Artículo 13 decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su adopción por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones:

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y las decisiones 20/CP.1 y 4/CP.2,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre su quinto período de sesiones (FCCC/AG13/1997/4) en el que el Grupo convino un conjunto de funciones y procedimientos que podrían servir de base para futuros debates en el examen de un mecanismo consultivo multilateral y su concepción,

Toma nota de que el Grupo de Trabajo del Artículo 13 no pudo completar su labor antes del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

1. Decide, de conformidad con su decisión 4/CP.2, que la labor del Grupo continúe después del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. Invita al Grupo a completar su labor antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes y a que, de conformidad con la decisión 20/CP.1, entregue a la Conferencia de las Partes un informe sobre sus resultados;

3. Pide al Grupo que informe a la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos si para entonces no ha completado su labor.
